

9594 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 491 la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 503, clase U, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, Sociedad Limitada», de Zaragoza.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 503, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 503, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, Sociedad Limitada», con domicilio en Zaragoza, Monasterio Santa Clara, 13 (local), como elemento de protección de los pies.

Segundo.—Cada bota de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 491 de 11 del II de 1980. Bota de seguridad-clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

9595 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 512 la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 101, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina S. L.», de Zaragoza.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 101, de clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 101, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, Sociedad Limitada», con domicilio en Zaragoza-2, calle Monasterio de Santa Clara, número 13 (local), como elemento de protección de los pies, de clase I.

Segundo.—Cada bota de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 512 de 28-II-1980. Bota de seguridad, clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

9596 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 513 la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 125, clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 125, de clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 125, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, Sociedad Limitada», con domicilio en Zaragoza-2, calle Monasterio de Santa Clara, 13 (local), como elemento de protección de los pies, de clase I.

Segundo.—Cada bota de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 513 de 28-II-1980. Bota de seguridad, clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

9597 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores el día 9 de abril de 1980, y

Resultando que con fecha 11 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos, y disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que a los efectos del artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna del derecho necesario, vigente en el momento de la firma del Convenio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndole saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

«Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «ALCUDIA, EMPRESA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente acuerdo laboral afectarán a todos los centros de trabajo de «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima».

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las condiciones pactadas serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa que estén prestando servicio en la misma a la fecha de su entrada en vigor, o se contraten durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente acuerdo laboral entrará en vigor el día 1 de enero de 1980, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1980.

Art. 4.º *Prórroga.*—Será prorrogado por la tácita de año en año, si con un mes de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Art. 5.º *Sujeción a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el presente acuerdo laboral forman un todo orgánico e indivisible. En el caso de que no fuera homologado por la autoridad laboral competente, ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido, en su totalidad y actual redacción.

Art. 6.º *Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica, en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superasen el nivel total del Acuerdo, en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 7.º *Continuidad.*—Las condiciones que se pactan que no fuesen modificadas por futuros acuerdos, total o parcialmente, mantendrán su vigencia.

Art. 8.º *Garantía personal.*—En el caso de que existiera algún trabajador que tuviera condiciones especiales de trabajo establecidas con anterioridad a este Acuerdo le serán respta-